



RESOLUCIÓN EXENTA: **015-1869**

REF.: DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN PÚBLICA
ID N° 853-35-L111.

PUERTO MONTT,

03 OCT. 2011
VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.481 de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000 y N° 015/098 de 01 de junio de 2011, Resolución N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° **015/1766** de fecha 23-09-2011 de la Directora Regional (TP) de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se autorizó y llamó a Licitación Pública tramo menor a 100 UTM, para la contratación del servicio de hotelería (cena y alojamiento), para funcionarios del programa 02 CASH, según ID N°853-35-L111.

2°.- Que a la referida licitación se reciben 04 ofertas, las cuales no cumplen con los requerimientos solicitado de acuerdo a lo descrito en el punto N° 10.2, de los Términos de Referencias de los siguientes proveedores.

NOMBRE	RUT
COMERCIAL R C E LTDA OFERTA N°1	78.154.640-2
COMERCIAL R C E LTDA OFERTA N°2	78.154.640-2
CABAÑAS DEL LAGO LTDA.	89.171.600-1
TURISMO TAITAO S.A.	89.854.000-6



3°.- Que el artículo N° 9 de la Ley 19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en los Términos de Referencias. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisibile la licitación señalada precedentemente.

4°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1°.- Declárase **inadmisibile** Licitación Pública ID 853-35-L111, del servicio de hotelería (cena y alojamiento), para funcionarios del programa 02 CASH.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA**



ENILDA VERA CONTRERAS
Asistente Social
Directora Regional (TP)

[Handwritten signature]
EVC/HOV/SMC/CSM/HJCR/hcr.

Distribución:

- Rec. Financieros
- Directora Regional
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes